

Diario oficial



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 432

SAN SALVADOR, MIERCOLES 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NUMERO 171

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 147.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente en la parte que corresponde a la Presidencia de la República.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 379.- Se acepta la renuncia que del cargo de Director Propietario del Consejo Directivo del Fondo de

Conservación Vial, Representante de los Usuarios, ha presentado el señor German Alcides Alvarenga Flores.

Acuerdo No. 380.- Se acepta la renuncia que del cargo de Director Suplente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, Representante de los Usuarios, ha presentado el señor José Francisco Menjivar Barahona.....

Acuerdo No. 381.- Se acuerda nombrar a una Directora Propietaria y a un Director Suplente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, Representante de los Usuarios. ..

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación para el Desarrollo Comunitario de Santa Ana y Decreto Ejecutivo No. 17, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Ramo de Economía

Acuerdo No. 1070.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad INTRADESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.....

Pág.

3-6

7

7

7

8-19

20-21

Pág.

21-22

23-25

26

26-27

27-28

29

29-31

Acuerdo No. 1088.- Se concede a la sociedad ES BACKOFFICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, beneficios de la Ley de Servicios Internacionales.

Acuerdo No. 1154.-Instructivo para la Proposición de Candidatos y Nombramiento de los Directores Propietario y Suplente Procedentes del Sector Privado Empresarial o de la Sociedad Civil, para la Junta de Directores de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología

Acuerdo No. 15-0209.- Se reconoce a la profesora Lilian del Carmen Quezada Barrera, como Directora del Centro Educativo privado denominado Colegio "Bellos Momentos".

Acuerdo No. 15-0216.- Se autoriza plan de estudios a la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer.

Acuerdos Nos. 15-0659 y 15-0660.- Se rectifica dos Acuerdos Ejecutivos emitidos por el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología.....

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 572-D.- Se declara finalizada Inhabilitación impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas por Servicios a favor del municipio de La Unión.

	<i>Pág.</i>
Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Lolotique, departamento de San Miguel.	32-39

Decretos Nos. 3 y 4.- Reformas a las Ordenanzas de Tasas por Servicios de los municipios de Sesori y Guaymango.	40-41
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	42
aceptación de Herencia	42-43
Muerte Presunta.....	43

DE SEGUNDA PUBLICACION

aceptación de Herencia	44
Herencia Yacente.....	44

DE TERCERA PUBLICACION

aceptación de Herencia	44
------------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	45-55
aceptación de Herencia	55-66
Herencia Yacente.....	66
Título de Propiedad	66-70
Título Supletorio	70-75
Sentencia de Nacionalidad.....	75-77
Nombre comercial	77-78
Señal de Publicidad comercial	78
Reposición de Certificados.....	78
Balance de Liquidación	79
Edicto de Emplazamiento	80

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACION

aceptación de Herencia	94-98
Herencia Yacente.....	98
Título de Propiedad	98-99
Nombre comercial	99
convocatorias	99-100
Subasta Pública.....	100-101
Reposición de Certificados	101-102
Solicitud de Nacionalidad	103
Explotación de canteras	103-106
Marca de Servicios	107-108
Marca de Producto.....	109-110

DE TERCERA PUBLICACION

aceptación de Herencia	111-114
Título de Propiedad.....	114-115
Título Supletorio	116
Título de Dominio.....	116-117
Nombre comercial.....	118-119
Señal de Publicidad comercial	119
convocatorias	120
Reposición de Certificados	120-122
Solicitud de Nacionalidad	122-123
administrador de condominio.....	124
Título Municipal	124-126
Marca de Servicios	127-131

DECRETO No. 3**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que de acuerdo con el Artículo 204 Numerales 1 y 5, de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios: crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de servicios;
- II.- Que conforme a los Artículos 3, numerales 1 y 5, Artículo 30 Numeral 21 del Código Municipal dentro de la autonomía y facultades del Concejo Municipal están, la de emitir acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicio que brinda la municipalidad;
- III.- Que conforme a la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas en las cuales se fijen las políticas, criterios y regulaciones de la administración Tributaria Municipal.
- IV.- Que según Decreto No. UNO publicado en D.O. No. 87 Tomo 331 con fecha 14 de mayo de 1996, y sus reformas, no responden a la realidad económica de nuestro municipio, razón por la cual es necesario actualizar.-

Por TANTO:

Este Concejo, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, Código Municipal y Ley General Tributaria Municipal vigente.

DECRETA:**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
DEL MUNICIPIO DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL****CAPITULO I
OBJETO**

Art. 1 - La Presente Ordenanza tiene por objeto, modificar las tasas por servicio que se harán efectivas por la prestación de los Servicios Públicos Municipales y los Servicios de naturaleza Administrativa o Jurídica.

Art. 2 - Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

SERVICIOS PÚBLICOS: Alumbrado público, aseo, ornato y saneamiento ambiental, baños, lavaderos públicos, servicios sanitarios, casas comunales, cementerios municipales, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, mantenimiento de vehículos, y otros correspondientes al uso de bienes municipales.

SERVICIOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS: Los que proporciona el municipio, tales como: auténtica de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías de conducción de ganado, documentos privados, licencias, matrículas, patentes, permisos, matrimonios, testimonios de Títulos de Propiedad, transacciones de ganado y otros servicios de similar naturaleza, que preste el mismo municipio, así como otras actividades que requieran control y autorización municipal para su funcionamiento.

Art. 3 - Se entenderá como HECHO GENERADOR, el sujeto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 4 - Se entenderá como SUJETO PASIVO de la obligación Tributaria Municipal, aquellas personas naturales o jurídicas que, aun no estando domiciliadas en este municipio, reciban el beneficio de la Administración Municipal en términos de servicios municipales o derechos por el ejercicio de actos comerciales, industriales, extractivos o de explotación de cualquier rubro, dentro de la jurisdicción.

Art. 5 - Serán también sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta municipalidad, las comunidades de bienes, Sucesiones, Fideicomisos, sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios que aun cuando conforme al derecho común carezcan de Personalidad Jurídica. El Estado de El Salvador, sus Instituciones Autónomas que realicen actividades industriales comerciales o de servicio.

Art. 6 - También serán Sujetos Pasivos los contribuyentes respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria, tales como: Los herederos a título universal o curador de la herencia vacante del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria.

**CAPITULO II
DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**

Art. 7 - Se reforman las tasas por servicios públicos, así:

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**1.1. ALUMBRADO PÚBLICO**

1.1.1. Zona Rural al mes	\$ 0.95
1.1.2. Zona Urbana, al mes	\$ 0.10

1.2. RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y ORNATO, al mes

1.2.1. Inmueble Habitacionales	\$ 1.00
1.2.2. Inmuebles Habitacionales Residenciales	\$ 1.50
1.2.3. Instituciones Gubernamentales	\$ 1.50
1.2.4. Instituciones Gubernamentales	\$ 10.00
1.2.5. Tiendas	\$ 5.00
1.2.6. Centros Universitarios y Colegios Privados	\$ 20.00
1.2.7. Moteles y Restaurantes	\$ 10.00
1.2.8. Hoteles	\$ 75.00
1.2.9. Instituciones Financieras	\$ 100.00
1.2.10. Bazares, Comedores y Talleres de industria metálicas, automotrices y otros	\$ 5.00
1.2.11. Centros Comerciales	\$ 50.00
1.2.12. Ferreterías	\$ 20.00
1.2.14. Gasolineras y Supermercados	\$ 50.00

1.3. MERCADO, PLAZA, PUESTOS FIJOS Y TRANSITORIOS

1.3.1. Puestos fijos en sitios públicos, al mes	\$ 25.00
1.3.2. Puestos fijos en el Mercado, cada uno al mes	\$ 4.00
1.3.3. Puestos transitorios en calles, aceras y plazas públicas, cada metro cuadrado al día	\$ 0.12
1.3.4. Vehículos dedicados a la venta y propaganda, al día o fracción:	
a) Automotores, con parlantes \$ 3.00	
b) Automotores, sin parlantes \$ 2.00	

1.4. PAVIMENTACIÓN, cada metro cuadrado al mes

1.4.1. Pavimento Asfáltico	\$ 0.02
1.4.2. Concreto Hidráulico	\$ 0.02
1.4.3. De Adoquinado Completo	\$ 0.02
1.4.4. De Adoquinado Mixto	\$ 0.02

1.5. RASTRO MUNICIPAL

1.5.1. Por Destace de ganado mayor, por cabeza	\$ 4.00
1.5.2. Por Destace de ganado menor, por cabeza	\$ 3.00
1.5.3. Por Revisión de ganado mayor o menor, destinado al destace	\$ 0.25
1.5.4. Por Registro de Matrícula de Destazar Ganado	\$ 4.00
1.5.5. Por derechos de ejercer actos de compraventa de cueros y recolección de los mismos, por piezas	\$ 5.00
1.5.6. Refrenda de Matrícula para Destazar Ganado, cada año	\$ 4.00

1.6. TIANGUE

1.6.1. Extensión de Carta de Venta, por cabeza	\$ 1.50
1.6.2. Revisión y visto bueno de ganado mayor por cabeza	\$ 0.25
1.6.3. Por Cotejo de Fierro, por cabeza	\$ 0.25
1.6.4. Por extensión de Guía para conducir ganado, por cabeza	\$ 0.25
1.6.5. Formulario de Carta de Venta	\$ 0.25

1.7. MATRICULAS DE FIERRO PARA HERRAR GANADO

1.7.1. Por Registro de Matrícula de Herrar Ganado	\$	5.00
1.7.2. Por Refrenda de Matrícula de Herrar Ganado, en los primeros tres meses del año	\$	3.50
1.7.3. Por Documentos de Traspaso de Matrículas de Herrar Ganado, sin perjuicio de Impuesto Fiscal	\$	7.50
1.7.4. Poste de Ganado mayor por cabeza	\$	10.00
1.7.5. Poste de Ganado menor por cabeza	\$	8.00

1.8. SERVICIO DE CEMENTERIOS**1.8.1. MUNICIPALES**

1.8.1.1. Por enterramiento de cadáver de persona adulta o infante en fosa	\$	2.50
1.8.1.2. Por el derecho a perpetuidad para 7 años cada metro cuadrado	\$	12.00
1.8.1.3. Por la construcción de nichos, subterráneos:		
a) Un Nicho	\$	20.00
b) Dos Nichos	\$	35.00
c) Tres Nichos	\$	45.00
1.8.1.4. Por Formulario de Título a Perpetuidad, cada uno	\$	1.00
1.8.1.5. Permiso para realizar obras de construcción dentro del Cementerio	\$	5.00
1.8.1.6. Permiso por traslado de cadáver dentro del mismo cementerio, previa la presentación de autorización	\$	75.00
1.8.1.7. Permiso de traslado de cadáver fuera del municipio	\$	75.00
1.8.1.8. Permiso por abrir y cerrar nicho en el Cementerio	\$	10.00
1.8.1.9. Por Traspaso o Reposición de Título a Perpetuidad, cada uno	\$	10.00
1.8.1.10. Por Registro de beneficiarios en puestos a perpetuidad, cada uno	\$	2.00
1.8.1.11. Además de la tasa estipulada para el uso de cementerios se cobrará un porcentaje sobre el valor total de la Construcción, así:		
a) De \$ 100.00 hasta \$ 1,000.00		12%
b) De \$ 1,000.01 en adelante		10%

1.8.2. CEMENTERIOS PARTICULARES

1.8.2.1. Permiso por funcionamiento de Cementerios particulares, debidamente autorizados	\$	2,000.00
1.8.2.2. Por enterramiento de personas adultas o infantes	\$	15.00
1.8.2.3. Por abrir y cerrar nichos, con o sin disposición judicial	\$	10.00
1.8.2.4. Por exhumación de osamenta para trasladar a otro nicho dentro del mismo cementerio, cada uno	\$	75.00
1.8.2.5. Por Exhumación de osamenta para trasladar a otro cementerio fuera del municipio	\$	75.00

Art. 8.-Modifíquese las tasas por Servicios jurídico-Administrativos, de la siguiente manera:

2. SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS**2.1. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

2.1.1. Certificaciones del Registro del Estado Familiar	\$	2.25
2.1.2. Carnet de Menoridad	\$	3.00
2.1.3. Marginación de Partidas de Nacimiento y otros	\$	2.00
2.1.4. Por Asiento Subsidiario de Partida de Nacimiento, Matrimonio, Divorcio y Defunción	\$	5.00
2.1.5. Constancias extendidas por el Registro del Estado Familiar	\$	2.00
2.1.6. Solvencias Municipales	\$	5.00
2.1.7. Constancias firmadas por el Alcalde Municipal	\$	2.00

2.2. AUTENTICAS DE FIRMAS

2.2.1. Por Auténticas de firmas	\$	2.00
---------------------------------	----	------

2.3. FOTOCOPIAS

2.3.1. Fotocopias de Credenciales del Síndico Municipal	\$	3.00
---------------------------------------------------------	----	------

2.4. CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS

2.4.1. Celebración de Matrimonios en la oficina	\$ 15.00
2.4.2. Celebración de Matrimonios fuera de la municipalidad en días hábiles	\$ 25.00
2.4.3. Celebración de Matrimonios fuera de la Municipalidad en días no hábiles	\$ 35.00

2.5. ALQUILER DE INMUEBLES

2.5.1. Pista de la Alcaldía que se solicite para eventos	\$ 20.00
----------------------------------------------------------	----------

2.6.2. ESTADIO MUNICIPAL

2.6.2.1. Para celebraciones diversas o concentraciones públicas	\$ 40.00
-----------------------------------------------------------------	----------

2.7. TRAMITES DE TITULOS MUNICIPALES

2.7.1. De predios urbanos, cada uno	\$ 30.00
2.7.2. Reposición de Títulos Municipales	\$ 15.00

2.7.3. Inspección de inmuebles con trámite diversos:

a) Urbano \$ 15.00

b) Rural \$ 20.00

2.8. PERMISOS, MATRICULAS Y LICENCIAS**2.8.1. PERMISOS MUNICIPALES****2.8.1.1. VALLAS PUBLICITARIAS**

2.8.1.1.1. Permiso por la Instalación de Valla publicitaria, hasta 1 metro cuadrados	\$ 25.00
2.8.1.1.2. Permiso por la instalación de vallas publicitarias de 1.01 hasta 4 metros cuadrados	\$ 50.00
2.8.1.1.3. Permiso por la instalación de vallas publicitarias más de 4 metros cuadrados	\$ 100.00
2.8.1.1.4. Permiso por la instalación de vallas publicitarias luminosas, por metro cuadrado	\$ 20.00
2.8.1.1.5. Permiso para instalación de pórticos para vallas publicitarias, cada uno	\$ 125.00
2.8.1.1.6. Por mantener vallas publicitarias, hasta 1 metro cuadrado, cada uno al mes	\$ 5.00
2.8.1.1.7. Por mantener vallas publicitarias de 1.01 metro cuadrado hasta 4 metros cuadrados, cada uno mensual	\$ 20.00
2.8.1.1.8. Por mantener vallas publicitarias de más de 4 metros cuadrado, cada una mensual	\$ 10.00
2.8.1.1.9. Por mantener vallas publicitarias luminosas, cada una por metro cuadrado, al mes	\$ 10.00
2.8.1.1.10. Por mantener vallas publicitarias en pórticos, metro cuadrado al mes por cada lado	\$ 10.00

2.8.1.2. PERMISO POR USO DE ESTACIONAMIENTO EN VIA PUBLICA, cada uno al mes

2.8.1.2.1. Autobuses \$ 5.75

2.8.1.2.2. Microbuses \$ 5.75

2.8.1.2.3. Mototaxis \$ 5.75

2.8.1.2.4. Pickup \$ 5.75

2.8.1.3. PERMISOS PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE TORRES, ANTENAS, POSTES Y OTROS, PARA CUALQUIER FIN O USO.

2.8.1.3.1. Permiso por la instalación de postes, sean de madera, metálicos, concreto u otro material, para tendido eléctrico, telefónico, cable de televisión y otros, hasta 35 pies, por cada poste	\$ 16.00
2.8.1.3.2. Por mantener postes, sean de madera, metálicos, concreto u otro material, para tendido eléctrico, telefónico, cable de televisión y otros, hasta 35 pies, por cada poste mensual	\$ 10.00
2.8.1.3.3. Por utilización de postes por un segundo o tercer operador, cada uno al mes	\$ 4.00
2.8.1.3.4. Por la utilización de postes propiedad municipal, para servicio eléctrico, telefónico, de cable u otro, cada uno al mes	\$ 4.00
2.8.1.2.5. Por instalación de torres eléctricas o de comunicación repetidoras en lugares públicos o privados de más de 40 Mts, cada una	\$ 3,100.00
2.8.1.3.6. Por instalación de antenas dentro del municipio cada una	\$ 600.00
2.8.1.3.7. Por derecho de permanencia de torres repetidoras de radio y comunicación, hasta 40 Mts, cada una mensual.	\$ 300.00

2.8.1.3.8. Por derecho de permanencia de antenas, instaladas dentro del municipio, cada una mensual	\$	150.00
2.8.1.3.9. Por instalar tanques subterráneos de combustibles en gasolineras, cada uno	\$	125.00
2.8.1.3.10. Por mantener tanques subterráneos de combustibles en gasolineras, cada uno al mes	\$	500.00

2.8.1.4. PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES

2.8.1.4.1. Para Construcciones, remodelaciones, ampliaciones y reparaciones, para fines habitacionales, pagarán acorde al presupuesto de la construcción:

a) De 0.01 a \$ 3,000.00 dólares	2.0%
b) De \$ 3,000.01 a \$ 6,000.00 dólares	1.50%
c) De \$ 6,000.01 a \$ 30,000.00 dólares	1.0%
d) De \$ 30,000.01 en adelante	0.5%

2.8.1.4.2. Para Construcciones, Remodelaciones, ampliaciones y reparaciones, para fines comerciales, industriales y otros, pagarán acorde al presupuesto de la obra:

a) De \$ 0.01 a \$ 10,000.00	2%
b) De \$ 10,000.01 a \$ 25,000.00	1.50 %
c) De \$ 25,000.01 a \$ 50,000.00	1.0 %
d) De \$ 50,000.01 en adelante	0.5%

2.8.1.4.3. Para situar materiales de construcción en las calles, sin obstaculizar el libre tránsito vehicular	\$	5.00
2.8.1.4.4. Permiso para la construcción de Chalets en sitios públicos	\$	40.00

2.8.1.5. PERMISOS POR ROMPIMIENTO DE CALLES

2.8.1.5.1. Por rompimiento de Pavimento, metro cuadrado	\$	25.00
2.8.1.5.2. Por rompimiento de Concreto Hidráulico, metro cuadrado	\$	20.00
2.8.1.5.3. Por rompimiento de Adoquinado completo, Mixto, metro cuadrado.	\$	15.00

2.8.1.6. PERMISOS PARA LOTIFICACIONES, URBANIZACIONES**HABITACIONALES E INDUSTRIALES**

2.8.1.6.1. Urbanizaciones y Lotificaciones destinados para cualquier fin, el pago se hará por metro cuadrado de área útil	\$	0.50
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	------

2.8.2. LICENCIAS MUNICIPALES PARA FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO, cada una al año

2.8.2.1. Empresas Distribuidoras, Industriales, comerciales y otras afines	\$	75.00
2.8.2.2. Restaurantes, Moteles, Auto hoteles	\$	25.00
2.8.2.3. Ferreterías:		
Grandes Empresas	\$	150.00
Medianas Empresas	\$	50.00
Pequeñas Empresas	\$	20.00
2.8.2.4. Empresas transmisoras y proveedoras de servicio de telefonía fija, móvil y de cable, cada una	\$	125.00
2.8.2.5. Empresas Financieras, Bancos, Cooperativas de Ahorro y Crédito	\$	250.00
2.8.2.6. Gasolineras	\$	300.00
2.8.2.7. Ciber Café, Librerías	\$	10.00
2.8.2.8. Oficinas jurídicas, despachos contables, Consultorios médicos privados, Laboratorios Clínicos y otros similares	\$	25.00
2.8.2.9. Farmacias, venta de medicina Natural		
Grandes	\$	25.00
Pequeñas	\$	10.00
2.8.2.10 Granjas Avícolas, porquerizas y otras análogas, previa la presentación de la autorización extendida por el Ministerio de Salud, Mayor de 200 cerdos y 500 pollos	\$	200.00
2.8.2.11. Sorbeterías.	\$	15.00

2.8.2.12. Talleres: Mecánicos, pintura automotriz, carpintería, reparaciones de llanta, industrias metálicas.	\$	20.00
2.8.2.13. Salas de Belleza, peluquerías y otros similares	\$	10.00
2.8.2.14. Venta de repuestos automotrices, nuevos y usados, llanterías y otros similares	\$	50.00
2.8.2.15. Cervecerías.	\$	25.00
2.8.2.16. Universidades y Colegios Privados	\$	500.00
2.8.2.17. Viveros y otros similares	\$	10.00
2.8.2.18. Venta de vehículos automotores, motos, usados y otros similares	\$	75.00
2.8.2.19. Venta de vehículos automotores, motos, nuevos y otros similares	\$	600.00
2.8.2.20. Supermercados y Tiendas.		
a) Grandes	\$	50.00
b) Medianos	\$	25.00
c) Pequeños	\$	10.00
2.8.2.21. Las empresas que no estuvieren contempladas en los numerales anteriores:		
a) Grandes	\$	50.00
b) Medianos	\$	30.00
c) Pequeños	\$	10.00
2.8.2.22. Para el funcionamiento de chalets, para cualquiera que sea su función	\$	5.00

2.9. MATRICULAS

2.9.1. Mesas para Billares, anual	\$	40.00
2.9.2. Juegos mecánicos movidos a motor o manuales, en tiempos de feria, c/u	\$	25.00

OTROS GRAVAMENES

Art. 9.- Por las Tasas por servicio pagadas en la municipalidad, se hará un recargo del 5% que servirá para la Celebración de Fiestas Patronales y Cívicas del Municipio de Lolotique.

**CAPITULO III
DISPOSICIONES
GENERALES**

Art. 10 - La obligación de todo propietario, de inmuebles es de pagar las tasas por los Servicios Municipales que reciba, el cual se origina desde el momento en que se adquiera el inmueble, esté o no registrado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Miguel;

Por los servicios municipales que no hubieren sido cobrados a su anterior contribuyente, la municipalidad cobrará al actual propietario los adeudos pendientes.

Art. 11 - Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá prestado el servicio de tren de aseo, siempre que un inmueble reciba cualquiera de las prestaciones siguientes: Recolección de basura, Barrido de calles y Saneamiento de barrancas que atraviesen la zona urbana.

Art. 12 - Se entenderá por prestado el servicio de recolección disposición final de desechos sólidos cuando el vehículo recolector pase por aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio, o que tengan acceso a la misma por calles, portón o pasajes de entrada de cualquier naturaleza abierta sobre otro inmueble.

Cuando en un mismo inmueble destinado para vivienda, se desarrolle además una o más actividades de comercio, industria y otros, o utilizado para cualquier actividad lucrativa, el servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, se cobrará en base a la tasa que está gravado el rubro respectivo con mayor carga tributaria.

Art.13 - Queda terminantemente prohibido botar, quemar o depositar toda clase de basura o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriates, parques, plazas y predios baldíos públicos o privados, excepto cuando se haga al momento que pasen los encargados de recolectar la basura.

Art. 14 - El incumplimiento al artículo anterior, hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre \$ 10.00 y \$ 114.00 dólares según lo establecido en la Ordenanza Ambiental Municipal.

Art. 15 - Se entiende que un inmueble recibe el servicio de alumbrado público cuando alguno de sus linderos estuviere definido dentro del radio de 50 metros de un poste de iluminación y /o cualquiera que fuere el tipo de alumbrado.

El servicio de alumbrado público en la zona rural estará gravado con el pago de las Tasas por servicios en forma mensual y se pagará por inmueble.

Art. 16 - Para efectos de cobro por Mercado, plaza y sitios públicos, serán aquellos que se ubican en calles, pasajes o aceras destinados para que se desarrollen actividades comerciales lícitas de cualquier naturaleza, ya sean fijos o transitorios.

Todo puesto de venta ya sea en mercado o en calles, aceras, será la municipalidad que los otorgará, previo el pago de los impuestos respectivos, de acuerdo a los metros cuadrados asignados.

Art. 17 - Para efectos impositivos, en lo que se refiere a Pavimentación, Concreteado, Adoquinado ya sea completo o mixto, será aplicable a todo inmueble construido o baldío, ubicados en el municipio de Lolotique, solo por las calles, avenidas o pasajes pavimentadas, concreteadas o adoquinadas, adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos. Para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomará como base para calcular el área respectiva, el frente del inmueble por la mitad del ancho de la calle, avenida o pasaje que le corresponde, medida desde el eje hasta la cuneta.

Art. 18 - Para el rompimiento de pavimento asfáltico, concreto o adoquinado completo o mixto, el interesado deberá presentarse a la municipalidad, a solicitar el permiso respectivo, de lo contrario, se le aplicará una multa de \$ 10.00 dólares, libre de la tasa respectiva.-

La persona que solicitare permiso para el rompimiento de pavimento asfáltico, concreto o adoquinado, será responsable de entregar el trabajo ya terminado, de lo contrario se le cobrará lo que sea invertido en su reparación.

Art. 19 - Para otorgar permiso para la instalación de vallas publicitarias; el interesado/a deberá presentar en la Unidad de Catastro Tributario Municipal, la solicitud, acompañada con su escritura de Constitución de la empresa, copia de DUI y NIT, con sus dimensiones y ubicación para su respectiva aprobación.

Art. 20 - Para la renovación de Matrículas, Permisos y Licencias, si fueren anuales, deberán hacerlo en los primeros QUINCE días del mes de enero de cada año.-

La expedición fuera del período señalado se hará previa al pago del valor de la tasa respectiva, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 y 65 de la Ley General Tributaria Municipal.

Para el otorgamiento de Matrículas, Permisos y Licencias, la Municipalidad podrá establecer requisitos que se consideren convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.

Art. 21 - Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a Matrícula, permisos y licencias, mientras, no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 22 - Se prohíbe terminantemente la instalación de juegos electrónicos, loterías de cartón de números o figuras, y aparatos eléctricos que funcione mediante el depósito de monedas en la jurisdicción del municipio, de lo contrario se le impondrá una multa de \$ 114.00 dólares de los Estados Unidos de América, y el decomiso de las mismas. Excepto lo contemplado en tiempos de feria.-

Art. 23 - Se establecen los siguientes requisitos para realizar trámites de permisos de construcciones, ampliaciones o reparaciones o mejoras en edificios o casas habitacionales:

Presentar solicitud debidamente firmada.

Presupuesto de la inversión del proyecto (materiales y mano de obra).

Solvencia Municipal.

Presentar Planos autorizados por el Vice Ministerio de Vivienda, cuando fuese necesario.

Art. 24 - Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualquiera que esta fuere, tendrá derecho a que se le abone a cuentas futuras.-

Art. 25 - Para OTORGAR Solvencia Municipal, el contribuyente debe haber pagado el total de sus obligaciones tributarias y su vigencia tendrá un periodo de TREINTA DÍAS.

Para realizar cualquier trámite de Permisos, Matrículas o Licencias deberá presentar la Solvencia Municipal.

Art. 26 - Se considerarán Contravenciones o infracciones a la obligación de pagar tasas por Servicios Municipales respectivos después del plazo estipulado, el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos ya establecidos por la Ley General Tributaria, será sancionado con el interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado.-

Art. 27 - Las sanciones correspondientes o contravenciones al pago de las tasas, se establecen conforme a lo establecido al Art. 63 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 28 - Para otorgar permisos para lotificaciones, urbanizaciones, el interesado deberá presentar los planos ya autorizados por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Art. 29 - Para obtener permiso para la instalación de postes, torres y antenas, el interesado deberá presentar planos de la red de cables de energía, de telefonía o de cable, cualquiera que fuere su caso, a escala 1:2000 con simbología de ubicación de postes, torres y antenas.

Art. 30 - La acción de la municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza prescribirá en 15 años contados desde el día, al de aquel que concluya el plazo para efectuar el pago.-

Art. 31 - Los propietarios que posean lotes baldíos, deberán mantenerlos limpios de maleza y de basura, de lo contrario se le impondrá una multa desde UN salario mínimo hasta CINCO un máximo de quince salarios mínimos, que serán pagados en la Tesorería Municipal, siempre y cuando se debe de cumplir con proceso respectivo, notificando por escrito al dueño de lotes o inmueble baldíos.-

Art. 32 - Queda prohibido terminantemente, instalar máquinas tragamonedas o tragaperras en la jurisdicción del Municipio, de lo contrario se le impondrá una multa de \$ 114.00 dólares de los Estados Unidos de América y el decomiso de las mismas.-

Art. 33 - Para obtener un Título a Perpetuidad, la persona interesada deberá presentar: DUI - NIT, presupuesto de la Obra, el cual será autorizado por el Encargado del Cementerio.-

Art. 34 - En todo aquello que no esté dispuesto en esta Ordenanza, se actuará con lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal.

DEROGATORIA

Art. 35 - Se deja sin efecto los Decreto No. UNO publicado en el D.O. No. 87 Tomo 331 de fecha 14 de mayo de 1996; Decreto No. CUATRO Publicado en el D.O. No. 232 Tomo 349 de fecha 11 de diciembre de 2000; Decreto No. OCHO Publicado en el Diario Oficial No. 48 Tomo 350 de fecha 07 de marzo de 2001, Decreto No. DOS Publicado en el D. O. No. 232 Tomo 389 De fecha 10 de diciembre de 2010; Decreto No. 1 Publicado en el D. O. No. 111 Tomo 411 de fecha 15 de junio de 2016; Decreto No. UNO Publicado en el D. O. No. 102 Tomo 419 de fecha 05 de junio de 2018.

VIGENCIA

Art. 36 - Las tasas creadas y reformadas en esta ordenanza se harán efectivas ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Reuniones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Lototique, departamento de San Miguel, a los VEINTICUATRO días del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIUNO.-

JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. HENRY BLADIMIR HERNANDEZ RAMOS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

